

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIA, (INCLUSA LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS).....	Por tres meses.....	20
HYTANAN.....	Por tres meses.....	30
MARRABERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigno Renero Fernandez pidiendo indulto de la pena de 16 años de reclusion temporal que con la de cadena perpétua le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por dos delitos de homicidio:

Resultando que sentenciado el recurrente por doble homicidio á cadena perpétua por el uno y á 16 años de reclusion por el otro, en Real orden de 1.º de Abril de 1863, y como recompensa de los servicios prestados contra los moros durante la guerra de Africa, se le conmutó, lo mismo que á otros muchos, la primera de dichas penas por la de 20 años de cadena, rebajando al propio tiempo á todos los que sufrían condenas temporales la mitad de ellas:

Resultando que revisada posteriormente la causa de Benigno Renero, con arreglo al art. 23 del Código vigente, se rebajó la condena perpétua á 20 años de cadena, es decir, á la misma en que ya se había conmutado por virtud de los méritos contraídos en la campaña marroquí; siendo de advertir que al dar el Comandante del presidio de Ceuta la relacion de las penas impuestas á los rematados que habían de ser comprendidos en el indulto, omitió la de 16 años de reclusion á que con la de cadena perpétua fué condenado el reo:

Resultando que fundado en esta omision, que, segun el reclamante, le privó de la rebaja de los ocho años, mitad de la pena temporal, y en que los servicios prestados resultan sin recompensa, toda vez que la conmutacion por ellos concedida ya la hubiera obtenido, como la obtuvo, al revisarse su causa, pide que se le indulte del resto de la pena que le falta extinguir:

Considerando que, aun en el supuesto de que no se le rebajara, como de seguro se le hubiera rebajado, la mitad de la pena temporal, si de ella se hubiese hecho mérito en la relacion dada por el Comandante del presidio, la conmutacion de la perpétua ha llegado á ser ilusoria desde el momento en que, revisada la causa, habia de reducirse á los 20 años á que ya la habia reducido el indulto:

Considerando, en consecuencia, que lo equitativo habria sido retrotraer el resultado de la revision del proceso á la fecha del indulto, y rebajarle la mitad de los 20 años de cadena á que se redujo la perpétua, pues de otro modo viene el peticionario á ser de peor condicion que sus demás compañeros comprendidos en la Real orden de 1.º de Abril de 1863:

Considerando que solamente ha extinguido los 20 años de cadena y la mitad de los 16 de reclusion;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consulta-

do por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benigno Renero Fernandez del resto de la pena de 16 años de reclusion que con la de cadena perpétua se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Leon de la Cruz pidiendo que se indulte á su esposa María del Pino Arocha de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Las Palmas le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que la reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y lleva cumplida una gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y lo consultado por el Consejo de Estado, el cual es de parecer que se conmute por la de seis meses de arresto; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María del Pino Arocha de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Salvador Francés Bernabeu pidiendo indulto de la pena de 12 años y un dia de reclusion que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Visto el testimonio de la sentencia, del cual resulta que siendo el reo Teniente Alcalde de Muros en el año 1873, y encargado entónces de la jurisdiccion municipal, convocó ronda de dependientes y vecinos armados, y como detuviese á un individuo y este intentase escaparse, dió la voz de fuego, que, obedecida por sus subordinados, produjo la muerte del preso:

Considerando que, como se ve por la sucinta exposicion del hecho penado, este no reviste los caracteres de gravedad que otros homicidios, al cual sirven de atenuantes las circunstancias políticas por que el país atravesaba á la sazón, y que tenían exacerbadas las pasiones:

Considerando además que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un dia de reclusion impuesta á D. Salvador Francés Bernabeu en la causa de que va hecho mérito, por la de seis

años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resuelta por Real orden de 1.º de Julio de 1875 la duda suscitada por primera vez en la Audiencia de la Coruña sobre la inteligencia del art. 543 de la ley provisional orgánica del Poder judicial, que señala las atribuciones de los Oficiales de Sala, y habiéndose de nuevo suscitado en otros Tribunales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA para su observancia en todos ellos dicha Real orden, que dice así:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida por V. I. á este Ministerio con fecha 3 de Marzo último, consultando acerca de cuáles sean las atribuciones que corresponden al cargo de Oficial de Sala, con motivo del expediente iniciado en ese Tribunal por D. Antonio Ruiz Morales; el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que las diligencias de que trata el art. 543 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial corresponden á los Oficiales de Sala y no á los Secretarios, con tal que se practiquen fuera de la Sala donde se celebra la audiencia, ó sea fuera de la presencia judicial, aun cuando tengan lugar dentro de otras piezas del edificio.»

Lo que de orden de S. M. digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por el Ayuntamiento de la isla de San Fernando contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se revocó otro de la primera de dichas Corporaciones, en que resolvió que cesara en el cargo de Concejal D. Francisco de Arias y Marquez, con fecha 20 de Febrero último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Enero próximo anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, premovido por el Ayuntamiento de San Fernando en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Cádiz, por el cual se revocó otro de la primera de dichas Corporaciones, en que resolvió que cesara en el cargo de Concejal D. Francisco de Arias y Marquez.

Figura este en las listas de electores y elegibles; y cuando fué elegido no se presentó reclamacion alguna contra su capacidad, tomando en consecuencia posesion oportunamente; mas en 4 de Octubre de 1879, y en virtud de la instancia de un elector, dictó el Ayuntamiento el acuerdo referido; cuyos fundamentos y los del recurso de alzada son en resumen los siguientes:

El D. Francisco de Arias no posee bienes, como se prueba en el expediente; en 22 de Diciembre de 1877 vendió á su madre los que tenia, segun se acredita con un certificado del Registrador de la propiedad de San Fernando; la compradora no cuidó de variar á su nombre la tributacion; por cuya causa, y por haberse hecho la traslacion de dominio con el mayor sigilo, sigue el vendedor figurando en

los padrones de riqueza; y como las listas electorales se deducen del padron de vecinos y de los amillaramientos y repartimientos de contribuciones, de aquí que el interesado esté comprendido en aquellas, aunque sin derecho preexistente al tiempo de formularlos, puesto que no era ya contribuyente.

El Ayuntamiento, apoyándose en el antepenúltimo párrafo del art. 43 de la ley Municipal, que dice textualmente: *Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley*; y partiendo del concepto de que los artículos 40 y 41 fijan las condiciones que han de tener los Concejales, entre las cuales se halla la de ser vecinos y contribuyentes, deduce que no es dado al Arias continuar en su puesto, porque no cuenta con la segunda de aquellas cualidades, que hasta lo hacía insolvente con perjuicio de los demás Concejales en los casos de responsabilidad pecuniaria.

La Comisión provincial, al revocar el acuerdo que dió origen al expediente, tuvo en cuenta que no se dedujo en los plazos establecidos por la ley recurso alguno contra la inclusión del interesado en las listas electorales, y que pasados tales plazos no es lícito á ningún funcionario ni Corporación del orden administrativo emitir juicio ni dictar fallo acerca de las condiciones en que se encontrare determinado individuo al ultimarse las listas, pues el art. 43 de la ley Municipal en el párrafo de que se ha hecho mérito, y el 8.º de la ley Electoral en su párrafo último, se refieren manifiestamente sólo á los casos en que el Concejal adquiera uno de los motivos de incapacidad que se señalan.

El Ayuntamiento, por el contrario, insiste en que siendo las condiciones que se exigen para ser Concejal las comprendidas en los artículos 40 y 41 de la ley Municipal, y no otras, el 43 no se puede referir á las incapacidades que enumera el 8.º de la Electoral, ni á los casos que el repetido 43 comprende, porque estas causas de incapacidad no constituyen las condiciones para ser Concejal, si no son cualidades que hacen perder el cargo; y por lo tanto, el precepto que se discute se refiere al caso concreto de que un electo haya perdido cualquiera de las condiciones de los artículos 40 y 41.

La Sección cree indispensable ante todo recordar lo que disponen estos artículos, que no se refieren en verdad á los *Concejales*; el 40 establece quiénes son los *electores*, y el 41 determina quiénes son los *elegibles*: es decir, que señalan las condiciones que se necesitan para votar en las elecciones municipales, y ya para ejercer este derecho y tener además el de ser favorecido por la confianza de los que voten.

Es claro que para ser Concejal se necesita figurar en la lista de elegibles; pero como se deben tener presentes los preceptos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 estrechamente relacionados con los de la ley Municipal; como la primera señala en sus artículos 22 y siguientes la época, los plazos y las solemnidades con que se han de formar y rectificar las listas electorales, y establece la competencia respectiva de los Ayuntamientos, de las Comisiones provinciales y de las Audiencias, competencia circunscrita á tiempo determinado; y como fuera de esa época, de tales plazos y sin las expresadas solemnidades ninguna Corporación ni Autoridad tiene la facultad de eliminar de aquellas listas los nombres en ellas inscritos, resulta que los que aparezcan con el carácter de elegibles, y sean ó hayan sido elegidos Concejales, se debe reputar que tienen las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal en sus relaciones con la Electoral; que no les es aplicable el párrafo antepenúltimo del art. 43 de la primera, y que han de continuar en sus cargos mientras no sean destituidos por los Tribunales, ó mientras no adquieran alguna de las incapacidades taxativamente fijadas en una y otra ley.

Fuera de estos casos, no debe permitirse que se perturbe su derecho por el simple acuerdo de un Ayuntamiento, fundado en que no debieron ser incluidos en las listas.

Parece innecesario probar que no es admisible la indicación que se ha hecho en el expediente de que aquel derecho se limita al irrisorio de seguir apareciendo en las listas, sin perjuicio de perder el cargo que por tal circunstancia se obtuvo.

Fundada la Sección en que una vez ultimadas las listas electorales son inalterables, aunque al formarlas se hayan cometido errores ú omisiones, propuso en su informe de 5 de Diciembre de 1879 que se dejara sin efecto el acuerdo en que la Comisión provincial de Almería declaró incapacitados para ser Concejales de Velez-Blanco á D. Dionisio de Matos Serrano y á D. Miguel Ballesteros Pertegaz.

Y como lo que acordó el Ayuntamiento de San Fernando fué en realidad que D. Francisco Arias y Marquez no pudo ser inscrito en las listas de electores y elegibles, anulando los efectos de estas, la Sección no puede menos de tener por acertado lo resuelto por la Comisión provincial de Cádiz en cuanto revocó el acuerdo de dicha Corporación municipal;

Opina, por consiguiente, que se debe desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

RECTIFICACION.

En la línea 12 de la primera de las Reales órdenes de este Ministerio, publicadas en la GACETA de ayer, se dice: *citada y observese*, debiendo decir *citada y observarse*. Lo cual se rectifica para los efectos correspondientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 21 de Noviembre último, y de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder títulos de Licenciado, libres de gastos, como recuerdo del Régio enlace, de Derecho civil y canónico á D. Alfredo Zabala y Camps, D. Tomás Pastрана y Rodriguez, D. José Jimenez Lanzas, D. Bernardo Canano y Garcia Navarro, D. Francisco Cervantes Salas y D. Juan Rincon y Sanz; de Filosofia y Letras á D. Joaquin de Reina y Altolaguirre y D. Servinio Eduardo Sanz y Cuartin; de Medicina y Cirujía á D. Alejandro Lallemand y Lemos, y de Farmacia á D. Sabino Ocelayeta y Mendizábal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 9.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico.

Alemania.

ESTACION DE NIEBLA EN EL FARO DE DARSSERORT. (A. H., número 183/999. Paris 1879.) Desde 1.º de Diciembre de 1879 se establecerá una estación de niebla en el faro de Darsserort. En tiempo cerrado ó neblinoso se dispararán en la citada estación dos cañonazos cada 10 minutos, con un intervalo entre uno y otro de cuatro á cinco segundos.

Cartas números 213 y 648 de la sección I; y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

ALUMBRADO DE MIELSTAKS Y ALTERACION DE LA LUZ DE LÜHE (A. H. núm. 181/990. Paris 1879.) Con el fin de marcar mejor el canal entre el banco Hauskalb y el banco Lühe, una luz fija y blanca alumbrada durante el invierno, de Diciembre á Marzo, en el dique próximo á Mielstaks, situado en la ribera S. del Elba.

Esta luz está instalada en una valiza de madera de cuatro caras, de 2.º, 3 de elevación, pintada de negro; se eleva á 8 metros sobre las pleamares, y es visible á 5 millas en el canal pequeño, entre el buque-farola Schülau y las dos boyas blancas 2 A y 2 B (véase el aviso núm. 86 de 1879). El aparato de la luz es dióptrico de sexto orden.

Para evitar que esta nueva luz se confunda con la de Lühe, que hasta esta época era blanca con esta dirección, se ha cambiado esta luz de Lühe en una roja y fija.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 45 de la II.

REPOSICION DEL BUQUE-FAROLA MINSNER SAND (JADE). (A. H., núm. 181/991. Paris 1879.) El buque-farola Minsner Sand, retirado el 16 de Agosto de 1879, y que fué reemplazado por un buque de reserva de un solo palo, desde el que alumbraba una luz de las mismas condiciones que las del citado buque retirado, ha sido repuesto en 27 de Noviembre de 1879 en su nueva situación en 13 metros de agua.

Su situación es la siguiente: 53º 46' 36" latitud N. y 14º 17' 20" longitud E.

Cartas números 213 de la sección I; y 45 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

(A. H. núm. 181/992. Paris 1879.) Las declinaciones siguientes de la aguja imantada han sido determinadas por M. de Bernardières, Teniente de navio, con el concurso de

MM. Mion y La Porte, alumnos Ingenieros hidrógrafos, en la campaña de instrucción de la fragata-escuela de aplicación la *Flore*, durante el año de 1879.

Costas occidentales de Francia, España y Portugal.

NOMBRES DE LAS LOCALIDADES.	Declinaciones reducidas al 4.º de Enero de 1880.		Disminucion anual.
Brest.....	19º 50'	N. O.	8'
Lorient.....	19º 40'	"	8'
Porthaliguen (Quiberon)....	18º 54'	"	8'
Boyardville (ile d'Oleron)....	17º 38'	"	8'
Lisboa.....	19º 20'	"	8'
Cádiz.....	17º 45'	"	8'
Gibraltar.....	17º 24'	"	8'
Cartagena.....	16º 5'	"	8'
Alicante.....	16º 5'	"	8'
Barcelona.....	15º 22'	"	7'
Rosas.....	15º 8'	"	7'
Palma de Mallorca.....	15º 8'	"	7'
Port-Vendre.....	15º 16'	"	7'
Tolon.....	14º 17'	"	6'5"
Salins d'Hyères.....	14º 6'	"	6'5"
Villafranca.....	13º 46'	"	6'5"
Nápoles.....	40º 49'	"	6'
Navarino.....	8º 2'	"	5'
El Pireo.....	7º 30'	"	5'
Milo.....	7º 8'	"	5'
Malta.....	40º 29'	"	7'
Argel.....	14º 30'	"	8'
Mers-el-Kebir (Orán).....	15º 47'	"	8'

Madrid 12 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 2.701 al 2.900 de presentación.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE UNA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y ½ por 100, carpetas números 770 á 773 de señalamiento.

Primer semestre de 1875 y anteriores al 4 por 100, carpetas números 4.321 á 4.326 de id.

Segundo semestre de 1875: id., carpetas números 4.316 á 4.321 de id.

Primer semestre de 1876: id., carpetas números 3.898 á 3.905 de id.

Segundo semestre de 1876: id., carpetas números 3.628 á 3.636 de id.

Primer semestre de 1877: id., carpetas números 3.386 á 3.394 de id.

Segundo semestre de 1877: id., carpetas números 3.092 á 3.100 de id.

Anualidad de 1878: id., carpetas números 3.001 á 3.010 de idem.

Primer semestre de 1879: id., carpetas números 2.791 á 2.832 de id.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	46'190
Idem id. exterior.....	47'300
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	37'430
Deuda del personal.....	75
Bonos del Tesoro.....	94'710
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	92'625
Banco Hipotecario. Cédulas al 6 por 100.....	101'075
Idem id. Billetes hipotecarios.....	100'850
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	99'400
Idem id., serie exterior.....	99'705
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	97'730
Acciones de carreteras: emision de 1.º de Abril de 1850.....	79'250
Idem id. de 31 de Agosto de 1852.....	60'660
Idem id. de Julio de 1836.....	60
Obras públicas.....	50'500
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.....	34'805
Idem id., de 20.000 id.....	34'180
Idem id. de Alar á Santander.....	34'250

Madrid 3 de Abril de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Habiéndose cometido un error material al formar el estado de baños publicado en la GACETA oficial de 30 de Marzo último, en el que aparece equivocadamente como temporada oficial para los baños de Escoriaza el periodo desde 15 de Junio á 30 de Setiembre, esta Dirección general ha tenido á bien disponer la rectificación de dicha temporada, que debe entenderse comprendida desde el 15 de Junio á 20 de Setiembre.

Madrid 3 de Abril de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero último, comparado con igual periodo del año 1879. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1879.		1880.		1880.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	70.369'99	7.948'82	53.868'67	5.655'51	"	"	46.501'32	2.287'31
Idem de Mayaguez.....	15.940'21	16.449'42	16.802'82	15.313'56	862'61	"	"	4.133'86
Idem de Ponce.....	30.361'46	21.013'14	36.249'91	15.673'03	5.888'75	"	"	5.340'41
Idem de Arroyo.....	41.102'06	4.253'47	2.129'87	4.234'63	"	"	8.972'19	18'54
Idem de Humacao.....	4.030'31	"	4.612'56	2.337'74	582'23	2.357'74	"	"
Idem de Aguadilla.....	7.064'78	7.684'47	14.175'86	4.034'05	7.111'08	"	"	3.650'42
Idem de Arecibo.....	3.733'49	2.473'38	1.701'52	494'81	"	"	2.030'97	4.950'57
TOTALES.....	142.601	59.818'40	129.541'21	47.765'33	14.444'69	2.357'74	27.304'48	14.410'31

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Febrero de 1879.....	142.601	59.818'40
Idem de id. de 1880.....	129.541'21	47.765'33
Diferencia de menos en 1880.....	13.059'79	"
Idem de menos en 1880.....	"	12.053'07

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Director general de Hacienda, Salvador Lopez Guijarro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 4 de Abril.

Núm.	Nombre	Domicilio
63	Andrés Fernandez.—San Fernando.	
64	Angela Fernandez.—Torrelavega.	
65	Carolina Brijam.—San Sebastian.	
66	Casta Mancebo.—Calahorra.	
67	Domingo Rodriguez.—Mezana.	
68	Evaristo Semuz.—Valencia.	
69	Francisco Larroca.—Pedrezuela.	
70	Francisco Aranda.—Cádiz.	
71	Francisco Castellanos.—Zaragoza.	
72	Juan Romero.—Quintanilla.	
73	José Vazquez.—Málaga.	
74	José María Artola.—San Sebastian.	
75	Jaime Morales.—Villajoyosa.	
76	Juan de la C. Lavalle.—Torijo Cabanilla.	
77	Lino Leon.—Veguilla.	
78	Luis Gutierrez.—Colmenar Viejo.	
79	Pablo de Torres.—Sevilla.	
80	Pascual la Calle.—Santoña.	
81	Simon Cano.—Vargas.	
82	Sandalo Yepes.—Ilescas.	
83	Sebastian Caballero.—Vinaroz.	
84	Vicente Diaz.—Huelva.	
85	Victor N.—Torrejencillo.	

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DIA 5.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Isabel Gomez Pontillo.....	
Santander.....	Maorea.....	Fonda Embajadores.
Leon.....	Felipe Rodriguez Perez.....	Chamartin, 6.
Luarca.....	José Feste.....	Maldonadas, 5.
Tudela.....	Antonio Santon.....	Administrador de Loterías.
Denia.....	Vicente Pacheco.....	Olivo, 9.
Leganes.....	Pilar Sanchez.....	Tudescos, 26, cuarto derecha.
Bilbao.....	Eusebio Arellano.....	Gorguera.
Palencia.....	Palarea.....	Cosechas, 3.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública licitacion el reemplazo de ropas y efectos excluidos en el Hospital de San Carlos durante el primer trimestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 40 del corriente, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el martes 4 de Mayo próximo, á las doce del dia; debiendo verificarse ante la Junta económica del Departamento, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se publica.

Lo que se pone en conocimiento del público para la comun inteligencia.

San Fernando 31 de Marzo de 1880.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos de este Departamento, en reposicion de los declarados inútiles en el primer trimestre de 1879 al 80.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la

adjunta relacion, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.º Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrogable de 20 dias, contados desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion definitiva del remate. Si pasado este plazo no hubiera tenido efecto la entrega, ó en el que marca la condicion 3.ª para los que se hubiesen desechado en el reconocimiento, se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiera dejado de entregar por cada dia que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda, mientras esta no se verifique, adquirir á perjuicio del contratista los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegase á 20 dias, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

3.º Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta que nombre la superior Autoridad del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 dias; y de no verificarlo se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.

4.º El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital, con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

5.º El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.º Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por ciento extensivo á todos ellos.

7.º Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todas ellas, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que se presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 9.ª, ó las que se presenten con raspaduras ó enmiendas.

8.º El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del depósito, á los 15 dias siguientes á la notificacion de las entregas.

9.º Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 100 pesetas, y la de 200 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato; ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos dias de notificarse al adjudicatario la aceptacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el tanto por 100 con que fueron gravados el libramiento ó libramientos que origine este contrato.

11. Si en el dia que señala la condicion anterior no impusiera el adjudicatario la fianza preñada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1872.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por arancel al Escribano en la asistencia y redaccion del acta del remate, y las de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 15 de Enero de 1880.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí, ó á nombre de..... hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..... ó en la GACETA DE MADRID, número..... para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometa á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por 100, (expresado en letras).

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—COMISARIA.—INSPECCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS.—CONTRALORIA DEL HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS.—PRIMER TRIMESTRE DE 1879 AL 80.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haber sido dados de baja en el primer trimestre del año actual.

	Precio de cada pieza.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.
ROPAS DE CAMAS.		
Cuarenta sábanas, crea de hilo mojada, de 2'350 metros largo y 1'340 idem ancho, segun modelo, á.....	5'50	220
Treinta y seis fundas de cabezal idem de 0'627 id. largo y 0'372 id. ancho, idem id., á.....	1'20	43'20
Ocho telas de colchon, lienzo de hilo, de 2'090 id. largo y 1'045 id. ancho, idem id., á.....	8'80	70'40
Ocho id. de jergon id. crudo de idem idem largo é id. id. ancho, idem idem, á.....	6'88	55'04
Diez cabezales, listadillo de hilo, de 0'627 id. largo y 0'344 id. ancho, idem id., á.....	1'06	10'60
Treinta cubre-camas, zaraza color claro, de 2'299 id. largo y 1'672 id. ancho, id. id., á.....	7'25	217'50
Doce mantas de lana, de 2'090 id. largo, 1'567 id. ancho y 2'990 kilogramos de peso, id. id., á.....	25	300
VARIAS ROPAS.		
Cincuenta y cinco camisas crea de hilo mojada, de 0'941 metros largo, 0'731 id. ancho y 0'627 id. largo de mangas, segun modelo, á.....	4'06	223'30
Veintituna servilletas de hilo, de 0'627 idem en cuadro, id. id., á.....	0'58	18'48
Treinta gorros crea de hilo mojada, de 0'627 id. de circunferencia y 0'279 id. alto, id. id., á.....	0'56	16'80
Tres teallas de hilo, de 1'208 metros largo y 0'557 id. ancho, id. id., á.....	1'31	3'93
VARIOS EFECTOS.		
Seis delantales lienzo crudo, de 1'254 metros largo y 0'720 id. ancho, segun modelo, á.....	2'25	13'50
Diez y seis rodillas de id. id., de 0'836 idem en cuadro, id. id., á.....	1'25	20
Sesenta y tres pares de zapatillas de becerro, id. id., á.....	2'88	181'44
Diez pantalones de listadillo de algodón, id. id., á.....	2'69	26'90
Seis gorras de paño con irriciales de metal, id. id., á.....	5	30
Tres batas de listadillo de algodón, idem id., á.....	4'50	13'50
Un mosquitero, id. id., á.....	8	8
RELLENOS.		
Setenta kilogramos de lana lavada de vellon, á.....	3'50	245
Quinientos id. de paja, á.....	0'10	50
EFECTOS DE CIRUJIA.		
Una visera de tafetan verde para oftálmicos, segun modelo, á.....	0'75	0'75
Unas gafas de color, id. id., á.....	3	3
IDEM DE CRISTAL Y VIDRIO.		
Un vaso de cristal tallado, segun modelo, á.....	1	1
Dos escupidores de id. id. id., á.....	3'25	6'50
Ocho jeringuillas de id. id. id., á.....	1	8
IDEM DE LOZA Y BARRO.		
Treinta platos de pedernal con escudo, segun modelo, á.....	0'63	18'90
Treinta y nueve tazas de id. con id. idem id., á.....	0'63	24'57

	Precio de cada pieza. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Treinta y cinco jarros grandes de id. con id. id. id. a.....	0'88	30'80
Treinta y tres id. chicos de id. con idem, id. id. a.....	0'63	20'79
Veintidós orinales de id. con id., idem id., a.....	1'40	35
Diez y ocho escupidores de id. con idem, id. id., a.....	1'06	19'08
Siete picas de peneral con escudo, idem id., a.....	0'31	2'17
Dos palanganas de id. con id., id. idem, a.....	2'40	4'80
Cuatro servicios de barro, id. id., a.....	1'25	5
Una cruz grande de peneral, id. idem, a.....	2	2
IDEM DE LATON Y BRONCE.		
Una lamparilla, segun modelo, a.....	2'50	2'50
IDEM DE HIERRO Y ACERO.		
Una azada encabada, segun modelo, a.....	6	6
Dos candados medianos, id. id., a.....	1'50	3
Un chocolatero, cabida de un litro, idem id., a.....	4	4
Una olla de hierro colado estañado con asas y tapaderas, id. id., a.....	20	20
IDEM DE ZINC Y METAL BLANCO.		
Una cuchara de níquel, segun modelo, a.....	1'50	1'50
IDEM DE HOJADELATA.		
Cinco faroles de colgar, segun modelo, a.....	6'50	32'50
Dos bidones de 34 centímetros alto, 31 id. ancho de boca y 20 id. de fondo, id. id., a.....	5'75	11'50
Tres ollas, cabida de 20-16 litros, con tapadera, id. id., a.....	7'75	23'25
Dos id. id. de 8'06 id., id. id., a.....	4	8
Un perol de 44 centímetros diámetro de boca y 23 id. alto, id. id., a.....	5	5
IDEM DE MADERA Y MIMBRE.		
Una cubeta con arcos de hierro de 32 centímetros alto y 19 id. diámetro, segun modelo, a.....	4	4
DIFERENTES OBJETOS.		
Un esparton de esparto, marca mayor, segun modelo, a.....	2'50	2'50
Una espuerta de id., mediana, id. idem, a.....	1'50	1'50
Tres id. id. chicas, id. id., a.....	1	3
Treinta metros de meollar blanco, idem id., a.....	0'07	2'10
Once id. sogas de esparto, id. id., a.....	0'22	2'42
		2.082'72

Inaporta dos mil ochenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos.
San Carlos 13 de Octubre de 1879.—Emiliano Olivar.—Es copia.—José Gomez y Súnico.—Es copia.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—Federico Martinez.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.
Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos voluntarios, números 394, 432, 729 y 1.034, procedentes del extinguido Banco de Pamplona, el primero de 9.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, expedido á favor de D. Luis Irigoyen en 29 de Enero de 1868; el segundo de 119.600 rs. en dos inscripciones nominativas de renta consolidada de España, de fecha 15 de Abril de 1868 á favor de la Casa misericordia de Elizondo; el tercero de 6.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, expedido en 12 de Enero de 1870 á favor de D. Fermin Lazcano, y el cuarto de 8.000 rs. nominales del 3 por 100 interior, de fecha 11 de Abril de 1871, á favor de D. Blas Antonio Iriarte, los cuales se hallan registrados en esta sucursal con los números 47, 59, 116 y 202, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que terminará en 12 de Mayo próximo, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; en virtud de lo trascrito dicho plazo sin reclamacion de tercero la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.
Pamplona 2 de Abril de 1880.—El Secretario, José Obanos. X—1281

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion con arreglo á lo que previene la ley general de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878 ha de celebrarse para otorgar la concesion de un tranvia urbano con motor de sangre, denominado de la Castellana é Hipódromo, bajo la base del proyecto presentado por el Ingeniero D. Luis Page, y con sujecion á los pliegos de condicion que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cuatro, todos los dias que medien hasta el del remate.
Madrid 2 de Abril de 1880.—El Secretario, José Dicenta. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 del actual, se ha servido mandar se anuncie de nuevo la vacante de una Escribania de

actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez del expresado partido, pudiendo optar á la misma, aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Albacete 24 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Granada.

Debiéndose proveer con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Ujijar, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 24 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto contra Felipe Alarcon Fernandez, hijo de Anastasio y de Josefa, de unos nueve años de edad, vecino de Riopar, y contra otro, en cuya causa he acordado traer las partidas de bautismo de los procesados; y como quiera que el Felipe ha manifestado ser natural de diferentes pueblos y no se halle su partida, ni tampoco se encuentren en el pueblo de su vecindad dicho Felipe ni sus padres, para que puedan facilitar las noticias conducentes, he acordado dirigir la presente para que en el término de 15 dias se presenten aquellos ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcaraz á 23 de Febrero de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Angel Yagué.

Alhama de Granada.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias á Antonio Harina Romero, vecino de Sayalonga, provincia de Málaga, para que comparezca á este Juzgado por la Escribania del que refrenda para la práctica de cierto reconocimiento en causa contra Manuel Garcia Ruiz, su convecino, sobre robo de dinero á D. José Arroyo de Moraleda; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 9 de Febrero de 1880.—Francisco Cabezas.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Arenys de Mar.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido se llama, cita y emplaza á Hipólito Colau y Giró, de 11 años de edad, natural de San Acisclo de Sampedor, hoy de ignorado paradero, que se dedica á la mendicidad, para que dentro de nueve dias, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal sobre hurto de prendas de ropa.

Y encargo al mismo tiempo á los individuos de policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido bajo mi autoridad.

Dado en Arenys de Mar á 27 de Noviembre de 1879.—Pacífico Lloret, Escribano.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, se llama á Víctor Malaguero, el cual parece llevar tambien los nombres de Estéban y de Manuel Gomez, vecino de Barcelona, memorialista, cuyo oficio ejercia en la barraca de esa ciudad, cerca de la puerta de Mar yendo hácia la Barceloneta, de edad de unos 35 años, estatura regular, pelo rojo, lleva patillas y bigote muy poblados; y viste pantalon, americana y sombrero hongo, todo ello de poco coste y bastante usado, para que dentro de 10 dias comparezca ante este Juzgado y en las cárceles del mismo á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal sobre falsificacion que contra él instruyo, como comprendido en el artículo 373, núm. 1.º de la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole en otro caso con declararle rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura del citado procesado, y lo pongan á mi disposicion en estas cárceles con las oportunas seguridades.

Dado en Arenys de Mar á 20 de Febrero de 1880.—Pacífico Lloret, Escribano.

Atienza.

D. José Giner y Peiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé que en causa criminal seguida en este Juzgado y por mi Escribania contra Rafael Redondo y Montero, de 32 años, casado, Labrador; Plácido Chicharro Romero, de 38 años, casado, Labrador; Antonia Chicharro, y Elvira, alias La Chola, de 59 años, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo; esta natural de Campisábalos y aquellos de Condemios de Arriba, y todos vecinos de dicho pueblo, por hurto de berzas en Campisábalos el dia 10 de Noviembre de 1878, dictó S. E. la Sala de lo criminal sentencia, que quedó firme

en 15 de Diciembre de 1879 y proveido de 23 de igual mes sobre indulto, siendo la parte dispositiva y el proveido dicho del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia consultada, por la que se condena á los procesados Rafael Redondo, Antonia Chicharro y Plácido Chicharro en la pena de cuatro meses de arresto mayor; entendiéndose que dicha pena, respecto del Rafael y la Antonia, será de tres meses y un dia, con la accesorio de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion á los perjudicados de 13 pesetas 2 céntimos solidariamente, y al pago de todas las costas por iguales partes. Aprobamos en todas sus partes el auto de 12 de Mayo último, que tambien se consulta, y declaramos excluido á Plácido Chicharro, y comprendidos á Rafael Redondo y Antonia Chicharro en el beneficio que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1833.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—José B. Maestre.—Rafael Alvarez.—José Garcia Herraiz.—Francisco Auriolos.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. José B. Maestre, Magistrado de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, y Ponente que ha sido en esta causa, estando celebrando sesion publica en ella hoy 23 de Noviembre, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Igualmente certifico que dada cuenta á la Sala con la causa y rollo mencionados acerca del Real decreto de indulto de 23 de Noviembre último, acordó el proveido que dice así:

«Señores de Sala de lo criminal.—Seccion 1.ª—Gonzalez.—Maestre.—Herraiz.—Con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, se declara comprendido en el mismo á Rafael Redondo Montero y Antonia Chicharro Elvira, y relevados de su virtud de sufrir la pena de tres meses de arresto mayor que les fué impuesta por sentencia de 23 de Noviembre referido, y excluido á Plácido Chicharro Romero, mediante á haber sido antes penado, y póngase en conocimiento del Juez de primera instancia.

Los señores ántes expresados, oido *in voce* el Sr. Fiscal, de conformidad con su dictámen, lo mandaron en Madrid á 23 de Diciembre de 1879.—Está rubricado.—Licenciado Valverde.—Fernandez.»

Lo inserto conserda á la letra.
A fin de que sirva de notificacion á Rafael Redondo y Antonia Chicharro, de ignorado paradero, segun lo mandado por el Sr. Juez en el expediente de su razon, expido el presente para su insercion en los periódicos oficiales en Atienza á 24 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Juez, Olmedilla.—José Giner.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Merce y Esmet, Labrador, de 27 años de edad, cuyas demás circunstancias personales son desconocidas, vecino que es de La Regula, distrito municipal de Ager, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura; y caso de conseguirla presentarle á este Juzgado, donde quedará á mi disposicion.

Dada en Balaguer á 24 de Febrero de 1880.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametller, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de M. Sourd Elzear, natural de Tarascon (Francia), que falleció en esta ciudad el dia 16 de Diciembre último, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirles declaracion y ofrecerles el procedimiento en méritos de las diligencias que me hallo instruyendo en averiguacion de las causales de su muerte.

Barcelona 23 de Febrero de 1880.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S. y por D. José Piter, Leandro de Hibon.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Lopez, vecino que fué de la villa de La Union, de oficio albañil, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de prestar su declaracion en la causa que contra Juan Cano Navarro se sigue en este Juzgado sobre estafa á dicho Moreno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Febrero de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Jacinto Perez Merinas y Doña María Mendez Bedia, su esposa, vecinos que han sido de Pina de Cabras, parroquia de Serantes, concejo de Tapia, fallecidos abintestato en 4 de Enero de 1864 y 27 de Diciembre de 1869, para que en el término de 30 días acudan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en las diligencias del particular.

Dado en Castropol á 17 de Marzo de 1880.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

X—4282

Cocentaina.

D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Milagro Rico, alias la Peluda, de 43 años de edad, natural de la Ollería, vecina de Muro, de estatura regular, color sano, pelo negro; viste de luto, con motivo de haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de hurto de una manta y otros efectos de la propiedad de Nadal Falor Carbonell; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que diere lugar, de conformidad á lo prevenido en el art. 372 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida Milagro Rico, alias la Peluda, la cual se ignora donde se encuentra; y caso de ser habida, la conducirán á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en la causa que estoy instruyendo contra la misma sobre hurto.

Dada en Cocentaina á 20 de Febrero de 1880.—Andrés Cervero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jorda.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Sanchez y Sanchez, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia del distrito en la causa criminal de oficio que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de cebada en verde; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chinchon á 24 de Febrero de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un hombre de edad sobre 24 años, de estatura regular, más alto que bajo, cara buena, y vestido de pantalón de corte remendado, chaqueta de paño larga remendada, tapabocas usado color oscuro, boina azul y borceguines, sin que consten más señas, que sobre las once y media de la mañana del 13 del actual se presentó en casa de D. Juan Ruiz, Párroco de Aranarache, é intentó robarle 2.000 duros, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que me ha instruyendo sobre el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás dependientes de policía judicial que en caso de ser habido dicho hombre, lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Estella á 23 de Febrero de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, María Peganante.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por el presente se llama y cita á Manuela Rodríguez, Manuel Chao, Domingo Antonio Graña y Ramon Ferreiro, cuyas vecindades y paradero se ignora, que tomaron asiento en el coche que salió de esta villa á la ciudad de Santiago en la mañana del 20 de Enero último y condujo con vo mayoral Antonio Nuñez, de esta vecindad, lo propio á un muchacho que no se sabe cómo se llama ni de dónde es, que marchó en el referido coche y viniera gratis para ayudarle al Nuñez á cuidar de las caballerías, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurren á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo de un rótulo y daños causados con la muerte de un perro de Lucas Vazquez, del barrio de Figueroa, en esta villa.

Estrada 19 de Febrero de 1880.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Figueroas.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Figueroas.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre cohecho se ha dictado la requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Barcelona atentamente saludado, y hago saber que en este Juzgado se instruye

causa criminal sobre cohecho contra Fernando Suñé y Teresa Sague, cuyas sellos se continúan.

Como quiera que dichos procesados se hallan ausentes, ignorándose su paradero, sin que hasta ahora se hayan presentado, y habiéndose decretado su prisión con auto de fecha 13 de los corrientes, insinuando lo dispuesto en el art. 658 de la ley de Enjuiciamiento criminal compilada, he mandado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á VV. SS., y en el mio les ruego y encargo que inmediatamente de recibido se sirvan mandar se proceda á la busca y captura de dichos dos procesados; y caso de ser habidos, disponer que con toda seguridad sean conducidos á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando en hacerlo yo en casos análogos; esperando que el último de VV. SS. que se sirva ordenar el cumplimiento de la presente, se servirá devolvérmela con las diligencias de su cumplimiento.

Dada en Figueras á 14 de Febrero de 1880.—Licenciado Enrique Monfort.—Maximino Galí.

Señas de los procesados.

Hoy mismo, 14 de Febrero, año del sello, hago constar que las señas conocidas del Fernando Suñé son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara oval, color sano y de unos 24 á 25 años de edad, ignorándose las de Teresa Sague; naturales y vecinos que fueron ambos de La Junquera.

Granada.—Salvador.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonia Cortés Búrgos sobre hurto de un bolso verde con cierta cantidad de dinero á un hombre cuyas señas y circunstancias no constan, que se ejercita en la mendicidad, cuyo hecho ocurrió la noche del 1.º de Noviembre último en la casa de prostitución de Filomena Esteves Higuera, sita en la cuesta de los Abarqueros, núm. 9, de esta ciudad, en cuya causa está acordado recibir declaración á dicho hombre, por lo que se le cita para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Navas, número 46, con dicho fin.

Granada 24 de Febrero de 1880.—José Pinto.

Huércal-Overa.

El Sr. D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Huércal-Overa y su partido, en providencia del día ayer en causa contra Antonio Martínez Montes, vecino de Granada, por el delito de hurto de botones de plata á D. Pedro Jimenez Martos, ha mandado se cite por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á Juan Durán Perez y á su hermano político, joven de 12 á 14 años, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta sala-audiencia á prestar declaración, según está mandado.

Huércal-Overa y Febrero 24 de 1880.—El Escribano, Pedro José Sanchez Rubio.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á Juan Lobo Diaz, que resulta ser vecino de los Llanos del Valle, de este término, y al aparcerero de éste, llamado Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezcán inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye contra Francisca Lobo Diaz por delito de estafa; apercibiéndoles de que si no se presentan dentro del referido término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 11 de Febrero de 1880.—Licenciado Nicomedes Baro.

El Juez municipal suplente, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez Minguez, alias Pajarito, hijo de Antonio y de Mariana, natural de Utrera, vecino de Sanlúcar de Barrameda, de estado soltero, trabajador del campo, con instrucción, para que en término de 15 días, siguientes á la publicación de este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo y otro por hurto, citarlo y emplazarlo para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Sevilla; apercibido de que, trascurrido dicho término sin haberlo realizado, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) pido, y en el mio encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado Francisco Jimenez Minguez, alias Pajarito; y lograda, me lo remitan por tránsitos á la cárcel de este partido.

Jerez de la Frontera 21 de Febrero de 1880.—José Gomez de Campos.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Sanchez Navarro, hijo de Fulgencio y de Prudencia, natural y vecino de Cartagena, en la Diputación de Prullantes, de 18 años, soltero, carretero, para que dentro del término de 40 días, conta-

dos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa sobre lesiones; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 12 de Febrero de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en el término de 15 días, contados desde su inserción en los referidos periódicos, se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Martínez, de 33 años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Berja, y vecino que ha sido de Portman, para que se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á José Delgado Picon; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Tribunal del antedicho Manuel Ruiz Martínez.

Dada en La Union á 24 de Febrero de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Lora del Rio.

D. Rafael de Leon Troyano y Yusta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito á José Lopez Cáceres, vecino de Herrera, para que en el término de 40 días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para evacuar cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 22 de Febrero de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El Escribano actuario, Antonio Navarro.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, para que comparezca en este Juzgado y actuación del que refrenda á Teresa N., cuyos apellidos y señas se ignoran, pero que se cree de Orán, que ha vivido en Alicante, en la calle de Maldonado, núm. 29, por el mes de Octubre y Noviembre del año último, que sabe hablar el idioma francés y el dialecto valenciano, que vivía con Francisco Rico Navarro, y que el mes de Octubre del año 78 estuvo en esta ciudad en unión del Rio y de José Sanchez, alias Bolson, á fin de recibirle la indagatoria que tengo mandada en causa que se instruye por robo de dinero á D. Domingo García.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como judiciales, que si aquella fuese habida, la pongan á disposición de este Juzgado por conducto de la Guardia civil.

Dado en Lorca á 20 de Febrero de 1880.—Celestino Rodriguez.—Por su mandato, Fulgencio Palanca.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada á instancia de D. Juan Pablo Marina, marido y representante de Doña Tomasa Bringas y Navarro, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á los que por cualquier concepto se crean con derecho á la herencia de Doña María Rita Josefa Navarro y Rospigliori, natural de Moquegua, provincia de Arequipa, en el Perú, hija legítima de D. Tomás y Doña María Magdalena, de estado viuda de D. Fermín Bringas Navarro, que falleció á la edad de 71 años en esta capital, el día 13 de Enero de este año, en su domicilio, calle de la Cruz, núm. 27, piso principal, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndole que hasta ahora sólo se ha personado Doña Tomasa Bringas y Navarro, hija de la Doña María Rita, representada por su esposo Don Juan Pablo Marina, si bien haciendo la declaración de que existen otros dos hijos de aquella señora, llamados D. Juan de Dios y D. Irene Bringas y Navarro, que deben ser también declarados herederos.

Madrid 3 de Abril de 1880.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4280

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad minera La Makrina, en los que se celebró en 29 del corriente junta general que aprobó las bases de convenio presentadas por el Director de la Sociedad quebrada, se convoca á los que tuviesen derecho para oponerse á la aprobación de dicho convenio, para que lo deduzcan ante el Juzgado mencionado dentro de los ocho días siguientes á la celebración de aquel; con apercibimiento que trascurridos estos sin haberse presentado á oposición legal, se acordará su aprobación, procediendo esta de derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacho y Jimenez. X—4277

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la

Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Juan Villalobos Granados, natural y vecino de Vélez-Málaga, jornalero, de 50 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención del Juan Villalobos Granados, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Febrero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

Manzanares.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Moracho y Gonzalez, natural del Puerto de Santa María, de 43 años de edad, casado, empleado cesante, é hijo de Antonio y de María, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por estafa ejecutada por él en esta villa el día 7 de Mayo último, para que se presente en este Tribunal, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa. Si lo hiciera así, le oíré y le guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial procedan á la captura y detención del referido Moracho, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 21 de Febrero de 1880.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandado, Tomás Moraleda y García.

Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Barrera y Tutor, natural de Olvega, partido judicial de Agreda, de unos 30 años de edad, de estatura baja; viste pantalon de paño oscuro, blusa de algodón y gorra de piel, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en unión de otros se le instruye por robo á Manuel Leon, vecino de Blocona.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Medinaceli á 14 de Febrero de 1880.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Lopez y á Juan José Martínez Charco, vecinos de la ciudad de Sevilla, con domicilio respectivamente en la plaza de San Agustín, núm. 1, y en la calle de Piñones, núm. 10, de dicha ciudad, á quienes estoy procesando por el delito de hurto de cinco caballerías mulares, de la propiedad de Antonio Colon Calle y de Francisco Colon Garcia, vecinos de la villa de Paterna de Ribera, para que en el término de 15 días contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública de este partido, á prestar la oportuna inquisitiva y á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y las providencias que en lo sucesivo se dicten en la mencionada causa les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial manden practicar y practiquen las más activas diligencias en busca de los expresados sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia 20 de Febrero de 1880.—Rafael Perez de Torres.—José González.

Moron.

D. José Ciudad y Auriolles, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Martínez Charcos, vecino de Sevilla, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que instruye sobre hurto de una mula de Juan Alvarez y Troya; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á 17 de Febrero de 1880.—José Ciudad y Auriolles.—De orden de S. S., José Delgado.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Canido Ballesteros y Rojas, alias Cañas, natural y vecino de Galvez, casado, arriero, de 34 á 35 años de edad, cuyo sujeto su fugó de la cárcel de Montalbo (Cuenca), en la mañana del 22 de Noviembre del año último al ser trasladado desde el penal de San Miguel de Valencia al de igual clase de Valladolid; para que durante dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en unión de otros consortes se les ha seguido por delito de robo de dinero y alhajas en lugar habitado, y á sufrir la pena que por la misma se le impone; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus dependientes procedan en sus respectivas demarcaciones con el más exquisito celo á la busca y captura de expresado sujeto; y hallado que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Navahermosa á 19 de Febrero de 1880.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herjoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Presa y Noval, casado, de 28 años de edad, de oficio minero, natural de la parroquia de Valdesoto y vecino de Aramil, Concejo de Siero, para que dentro de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo á 21 de Febrero de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Peñafiel.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Berrueco Piedrahita, natural y domiciliada en el pueblo de Curiel, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de hacerla saber la sentencia recaída en la causa criminal que se la sigue sobre hurto de dinero y otros efectos á Doña Vicenta Arroyo, viuda y vecina de esta villa; apercibida que de no verificar su presentación dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente, la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Peñafiel á 23 de Febrero de 1880.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Federico Martin.

Señas de la procesada.

Estatura un metro 530 milímetros, cara ancha, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, soltera, criada de servicio, de 16 años de edad; viste jubon de cretona oscuro, pañuelo de lana negro, vestidos de jerga encarnados, á la cabeza un pañuelo de seda blanco con cenefa encarnada, y calza zapatos de cabra negros.

Reus.

Por el presente, que se expide en mérito de la causa criminal seguida por estafa contra María Sanromá y Odena, natural de Montblanch, vecina antes de esta ciudad, y últimamente en la fábrica de harinas de D. N. Vilarroja, sita en el puente colgante del rio Gállego, Zaragoza, y ahora de ignorado paradero, casada, de 44 años, sin instrucción, y cuyas señas personales son: de estatura alta y bastante gruesa, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara bastante gruesa, y le faltan los dientes en la mandíbula superior; vistiendo de negro y estilo corto, se la cita y llama para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia al objeto de practicar diligencias en la citada causa criminal; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde sin más citarla, parándole en su caso los perjuicios procedentes.

Se encarga al mismo tiempo á las Autoridades que ordenen su captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Reus á 21 de Febrero de 1880.—José Millan.—El actuario, Jerónimo Marin.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crisanto Perez Zabala, natural de Nuevo Bastan, provincia de Madrid, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Victoria, soltero, imprentor, y de 24 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, con objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por falsificación y estafa.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias para averiguar el paradero del Crisanto; poniéndolo á mi disposición en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 7 de Febrero de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al llamado Francisco, conocido por Chaqueta, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa por juegos prohibidos; apercibido que de no presentarse en dicho término se procederá á lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 23 de Febrero de 1880.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reyna.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un u solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los padres, hermanas ó herederos de Juan José Montañez Pantoja, para que se presenten á enterarse del fallecimiento de este, ocurrido el día 17 de Enero de 1876 en la enfermería militar de Balabar, y ofrecerles la causa que en el Juzgado de primera instancia de la villa de Zamboanga se sigue por el delito de estafas al depositado europeo Juan Antonio de los Santos Gándara, á fin de que digan si se muestran parte en ella ó renuncian las acciones civiles y criminales que les competen; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por igual término al deportado europeo Juan Antonio de los Santos Gándara, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente á contestar los cargos que le resulten en la causa de referencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Y por último, con relacion á este se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó paradero, le hagan entender este llamamiento, y procedan á su captura, trasladándolo á esta cárcel con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla 25 de Febrero de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Toledo.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la tarde del 14 de los corrientes fué hallado en una habitación de la posada de los Paños de esta ciudad el cadáver de un hombre, cuyas señas á continuación se detallarán; parece haberse suicidado, sin que hasta hoy haya podido identificarse su persona.

En su consecuencia, he acordado hacerlo notorio por medio de la presente para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, los individuos de la familia, amigos ó conocidos de dicho cadáver, se presenten ante cualquiera Juzgado á hacer las manifestaciones que estimen oportunas, las que se pondrán en conocimiento de este de mi cargo, á fin de acordar lo procedente.

Dada en Toledo á 22 de Febrero de 1880.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Ventura Martin.

Señas del cadáver.

Como de 25 á 30 años de edad, estatura un metro 74 centímetros, pelo castaño oscuro y abundante, bigote del mismo color, recortado, ojos grandes negros, buen color, observándose una mancha de carácter herpético en el costado izquierdo; vestía chaquet color café, bastante usado, de lana, de poco abrigo, pantalon mezclilla gris, negra tambien, de lana, chaleco idem, mezclilla más oscuro, corbata de lana y seda azul, sombrero bastante usado, con es cudo en el forro, sobre el cual se lee «Sombrereria de Paris», y por bajo «Calle del 2 de Mayo, 23, Montevideo», su color negro, con un boton ventilador en el casco, botinas de becerro mate con elásticos, camisa de algodón con pechera, cuellos y puños de hilo, calzoncillos de algodón pespunteados de encarnado, calcetines de color, dos elásticas blancas, una de algodón y otra de estambre.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías menores cuyas señas á continuación se expresan; y en caso de ser habidas, se remitan á este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieran, si no justificasen su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que instruyo por robo de dichas caballerías, propias de Pedro Escribano, vecino de Guadamur, ejecutado la noche del 22 del corriente.

Dada en Toledo á 25 de Febrero de 1880.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Roman Spinola.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo entreblanco, churra, de seis años de edad, alzada bastante regular, con las orejas un poco gachas y en una de ellas en su borde posterior le falta una tira como de cuatro dedos de larga y uno de ancha, recién esquilada, herrada de una mano, y algo topina de los pies.

Y otra burra, pelo rúcio, edad cerrada, pequeña de alzada, con lunares blancos en los costillares, tambien recién esquilada.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama á todos los que se crean con de-

recho á heredar de D. Arturo Zamora y Alavés, hijo de Don Simon y de Doña Fernanda, que falleció el 15 de Octubre de 1864 en la isla de Santo Domingo, el cual era natural de esta ciudad, para que en el término de 30 días, siguientes al de la fijación del último edicto, se presenten en este Juzgado en debida forma; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., E. Camilo Torres.

X—4283

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

La junta general ordinaria de este Banco correspondiente al año actual se reunirá con sujeción al art. 27 de los estatutos el jueves 29 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio del Banco, Barquillo, núm. 3.

Madrid 5 de Abril de 1880.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, J. Girona y Canaleta. X—4278

La Corconera.

COMPANÍA ANÓNIMA.

D. Ricardo Cajigal, Notario y vecino de esta ciudad de Santander, adscrito al Colegio de Burgos.

Doy fe que D. Felipe Sanchez Diaz, vecino de esta ciudad, me exhibe para insertar á continuación el documento del tenor siguiente:

Número 186.—En la ciudad de Santander, á 9 de Marzo de 1880, ante mí D. Ricardo Cajigal, Notario público y vecino de la misma, del Colegio de Burgos, presentes los testigos que se dirán, comparecen los otorgantes:

1.º D. Joaquín José Bolado e Ibarra, mayor de 30 años de edad, casado y propietario.

2.º D. Felipe Sanchez Diaz, mayor de 40 años, soltero, Ingeniero.

3.º El Excmo. Sr. D. Felipe Quintana y García, Marqués del Robrero, mayor de 40 años, casado y propietario.

4.º D. Tomás Tijero Cordero, mayor de 30 años, soltero y propietario.

5.º D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, mayor de 30 años, casado y del comercio.

6.º D. Leopoldo Pardo y García, mayor de 40 años, casado y del comercio.

7.º D. Pedro Salas Gutierrez, mayor de 60 años, casado y propietario.

8.º Doña María Herrera Menocal, mayor de 64 años, viuda y propietaria.

9.º Doña Carmen de la Cuesta Lase, mayor de 30 años, viuda y propietaria.

10.º D. José María de Aguirre y Laurencin, mayor de 60 años de edad, casado y comerciante.

Y 11.º D. Agapito Salas Sobarzo, de 40 años de edad, soltero, comerciante, por sí y representando la casa comercial nombrada *Sinfoniano Huerta en liquidación*.

Todos los señores comparecientes, á quienes, y sus respectivas circunstancias indicadas yo el Notario público conozco, doy fe son vecinos de esta capital, excepto el D. Tomás Tijero y Doña María Herrera, que lo son del inmediato pueblo del Astillero de Guarnizo, estando provistos cada uno de ellos de la oportuna cédula personal del vigente ejercicio, que en este acto y por el orden de comparecencia exhiben y recogen, talones números 83, 25, 27, 91, 10, 22, 1.440, 12, 2.490, 19 y 2.343 de orden respectivamente.

Tienen á juicio mío, y así lo aseguran, aptitud legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura de formación de Sociedad anónima, en la que todos intervienen en nombre y derecho propio, haciéndolo además el D. Agapito Salas Sobarzo en representación de la casa mercantil *Sinfoniano Huerta en liquidación*, domiciliada en esta ciudad, para lo cual se halla facultado suficientemente por escritura de mandato otorgada á su favor con fecha 20 de Julio de 1878, en testimonio del presente Notario; por Doña Andrea Fernandez Amallo, viuda, propietaria, mayor de 80 años de edad, y vecina de esta capital, en concepto de curadora de los menores de edad, sus nietos D. Mauricio y D. Ramon Huerta y Casado, solteros, de este domicilio, hijos del finado D. Sinfoniano Huerta, cuyo cargo la fué legalmente discernido por auto de este Juzgado de primera instancia, dictado el día 8 de Mayo de 1878, siendo el tenor de la cláusula 1.ª de expresado poder, atinente al presente contrato, el siguiente:

Cláusula 1.ª del poder.—Para que á nombre de la otorgante, en el concepto expresado, lleve la dirección de la referida casa de comercio hasta su completa liquidación, haciendo, por consiguiente, compras, ventas y toda clase de negociaciones mercantiles, reciba consignaciones en comision, y practique, en fin, cuanto sea conveniente á los negocios mercantiles que puedan convenir á sus intereses, firmando al efecto toda clase de documentos públicos y privados; recoja correspondencia y suscriba el recibo, cuando sea necesario.

La cláusula preinserta concuerda literalmente con la original, obrante en la copia de poder exhibida por el Sr. Salas, y que volvió á recoger rubricada de la que acostumbro, doy fe, á la cual me remito, apareciendo de ella más pormenor lo relacionado. Y acreditada su personalidad, pues asegura no estarle revocado, suspenso ni limitado el mencionado poder, reanuda su relato interrumpido, y en union de los demás señores comparecientes, sigue exponiendo:

Que han convenido fundar una Sociedad anónima, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para desarrollar una industria, bajo las bases y condiciones que á continuación se expresan, á saber:

1.º Se crea una Sociedad anónima titulada *La Corconera*, domiciliada en esta capital, y con sujeción á dicha ley de 19 de Octubre de 1869, de cuyo capital formará parte el inventario de vapores y muelles con que están desarrollando la industria á que se dedican D. Felipe Sanchez Diaz y D. Joaquín José Bolado, y que trasfieren y ceden á esta Sociedad para siempre; cuyos valores y propiedades aceptan todos los señores comparecientes, entregando las sumas en metálico, según el número de acciones que cada cual ha tomado para satisfacer el valor de mencionado inventario, que es como sigue:

Un vapor ó barco, con la correspondiente maquinaria y demás necesario para navegar, que fué comprado por D. Felipe Sanchez Diaz á D. José Ramon Lopez Dóriga, tasado hoy en 49.724 pesetas 25 céntimos, nombrado *Corconera* núm. 1.

Otro barco de vapor titulado *Corconera* núm. 2, también provisto de maquinaria y demás necesario, que fué comprado por el mismo Sr. Sanchez Diaz en Nantes, de donde le trajo, valuado en 36.946 pesetas 75 céntimos.

Otro igual, comprado en la propia ciudad y por el citado señor, titulado *Corconera* núm. 3, tasado en 55.774 pesetas 50 céntimos.

Otro buque de vapor, nombrado *Corconera* núm. 4, que fué adquirido en Londres por el D. Felipe Sanchez, valuado en 58.299 pesetas 50 céntimos.

Una carretera ó camino situado en el inmediato pueblo del Astillero, con otras obras ejecutadas por D. Joaquín José Bolado y D. Felipe Sanchez Diaz, á quienes fue concedido y ahora renuncian en beneficio de la Sociedad, valuado todo en 4.012 pesetas 95 céntimos.

Un muelle de madera situado en el de Calderon de esta ciudad, y valuado en 6.832 pesetas y 5 céntimos.

Otro id., radicante en el pueblo del Astillero, y tasado en 2.500 pesetas; y por último, 1.889 pesetas 80 céntimos existentes en caja; haciendo en junto la suma de 186.000 pesetas, ó sean 744.000 rs., que corresponden á 372 acciones de 500 pesetas cada una.

2.º El capital social se compone de las mismas 372 acciones de 500 pesetas cada una, que hacen en junto, como acaba de decirse, 186.000 pesetas, distribuido en la forma siguiente:

D. Joaquín José Bolado, 115 acciones representa.
D. Felipe Sanchez Diaz, 88.
D. Tomás Tijero, 36.
D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, 26.
El Excmo. Sr. Marqués del Robrero, 33.
D. Leopoldo Pardo, 18.
D. Pedro Salas, 18.
Doña María Herrera, 12.
Doña Carmen Cuesta, 6.
D. José María Aguirre, 6.
Y D. Agapito Salas, por sí y en la representación dicha, 9 acciones.

Que todos los señores comparecientes por unanimidad manifiestan hallarse conformes con el inventario y tasación que anteceden, dándose por satisfechos y por formalmente constituida la Sociedad, y determinado el capital de ella y los elementos necesarios para el objeto de la asociación, obligándose los Sres. Bolado y Sanchez Diaz á entregar las escrituras de compra de los buques y documentos que acrediten la concesión de los muelles, á fin de poder practicar las oportunas inscripciones en los Registros de Marina y de la propiedad correspondientes, después de resenadas y cubiertos los demás requisitos que al efecto se requieren para que consten á nombre de la Sociedad á que pertenecen.

3.º El objeto de la Sociedad ó Compañía es el utilizar los productos de varios buques antes mencionados de vapor, dedicados al tráfico interior de la bahía de este puerto, y con preferencia al pasaje entre San Salvador, Astillero, Santander, Magdalena y Pedreña, ó cualquiera otro que convenga á los intereses de la Empresa.

4.º Las acciones serán nominativas é indivisibles, y se inscribirán en un libro que llevará el Contador para formalizar la propiedad, no produciendo efecto las transferencias que se lleven á efecto sin este requisito.

5.º En caso de pérdida de alguna acción por cualquier motivo, se expedirá un nuevo ejemplar, poniendo la palabra *duplicado*; pero se necesita probar el hecho, y es necesario un anuncio en el *Boletín oficial*; y pasados dos meses desde la inserción sin reclamarse por el accionista que debe tenerle en su poder, serán nulos los ejemplares primitivos.

Cuando algun accionista quiera enajenar sus acciones tiene obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta directiva con 15 días de anticipación, por si la Sociedad ó alguno de los accionistas quisiera hacer uso del tanteo que por esta cláusula queda reservado, y pueda además el Contador tomar nota, siendo nula cualquiera transferencia que se lleve á efecto sin mediación de Corredor de la plaza, y sin llenar este requisito por presentación de respuesta de la Junta directiva renunciando este derecho.

Administración y régimen.

7.º La Compañía será administrada por una Junta directiva, compuesta de cinco personas, que serán: un Director, un Vicedirector, un Interventor, un Vocal-Contador y un Secretario, cuyos cargos ejercerán las cinco representaciones más altas gratuita é indefinidamente con voz y voto, tanto en las juntas parciales como en las generales.

8.º Estando como está ya reconocida la representación que cada uno de los comparecientes tiene en la Sociedad, queda desde ahora constituida la Junta á que se refiere la anterior cláusula en esta forma: Director, D. Felipe Sanchez Diaz, por su carácter facultativo; Presidente, D. Joaquín José Bolado; Interventor, el Excmo. Sr. D. Felipe Quintana y García, Marqués del Robrero; Secretario, D. Tomás Tijero; y Vocal-Contador, D. Juan Pablo Gutierrez Colomer.

9.º Las juntas serán permanentes hasta concebir un plan perfecto de explotación en todos los muelles de la Compañía, haciendo los cuadros de servicio según las estaciones; y convenido todo, el Director facultativo por conducto del Presidente podrá reunir la Junta directiva cuando quiera aconsejarse sobre cualquier particular, pudiendo también reunirla el Presidente á instancia de dos socios cualesquiera para proponer alguna mejora, y quedando á cargo de la Junta directiva la discusión y acuerdo sobre todos los asuntos que sean administrativos, sobre el modo de llegar á una recaudación perfecta y sobre los medios de dar mayor desarrollo é importancia á la Empresa.

10.º El Director ejecutará por sí solo el movimiento acordado; nombrará y despedirá por derecho exclusivo el personal que sea necesario para la plantilla que se fije; dispondrá la marcha de los barcos, arreglo de muelles y cuanto fuere preciso, como mejor crea, cuidando siempre estén los buques en servicio perfecto; firmará con su solo nombre de Director los anuncios al público para el cuadro de servicios que se publiquen y se haya aprobado en junta, y pondrá el V.º B.º en los demás documentos de cuentas por composturas y compras de materiales.

11.º El Presidente sustituirá en ausencias al Director, y con el Interventor sostendrá y fomentará los derechos y acciones de la Compañía ante los Tribunales, Corporaciones y particulares; pondrá el V.º B.º en todos los documentos que se reflejan á la Sociedad, y presidirá todas las juntas y reuniones que se celebren.

12.º El Interventor será sustituto en ausencias del Presidente, y con él ejecutará la tramitación referida, é intervendrá con su firma todas las contrataciones, documentos consiguientes y las cuentas de la Compañía.

13.º El Secretario llevará el libro de actas, el de inscripción de acciones y el archivo, y queda de cargo del mismo la inscripción y averiguación de la legitimidad de los documentos y trasportes, así como también llevar la correspondencia de la Sociedad en comunicaciones y contratos, firmando como tal Secretario en todo lo que confeecciona por acuerdo de la Junta.

14.º El Vocal-Contador será jefe de la contabilidad, autorizado para plantearla debidamente, y será sustituido por la representación superior inmediata á la suya.

15.º Cualquiera de los socios que componen la Junta direc-

tiva podrá dimitir su cargo, y excusarse de asistir personalmente á las reuniones que se celebren por motivos de salud; pero será reemplazado por el accionista de más representación; y en el caso de que no hubiera quien aceptase la vacante, se resolverá la cuestión por los individuos que quedasen de la Junta, y si hubiese empate decidirá la suerte.

16.º Si alguno de los individuos de la Junta enajenase el todo ó parte de sus acciones, cesará en el cargo que desempeñe en la misma si fuese menor su representación que la de otro accionista, y le reemplazará el que resulte poseer mayor capital.

17.º La Junta directiva en pleno estará revestida de facultades amplias y bastantes, precediendo acuerdo tomado por tres votos para obrar por sí en lo referente á la administración y contratos cuyo valor no exceda de 25.000 rs. va., exceptuando los de ramolque y salvamento, que podrá verificar por sí, sea de la entidad que quiera; petición de franquicias y cualquier otro asunto que no esté reservado por este contrato á la resolución de la junta general de accionistas.

18.º La Junta directiva está obligada á convocar la general de accionistas una vez al año durante el mes de Noviembre para el exámen y aprobación de las cuentas y del balance y distribución del saldo adverso ó favorable que resulte, según los comprobantes que presente la Junta, teniendo siempre en cuenta que las utilidades ó pérdidas serán proporcionales al capital que cada socio tiene.

19.º También se halla obligada á convocar junta general extraordinaria de accionistas:

1.º Cuando alguno de estos anuncie la cesión de alguna ó de todas sus acciones.

2.º Cuando haya de verificarse algun contrato que, no siendo de ramolque ó salvamento, exceda de 25.000 rs.; y

3.º Cuando disienta el Director con la Junta sobre alguna cuestión facultativa, ó exista alguna grave diferencia entre los individuos de aquella.

Juntas generales.

20.º Serán válidos los acuerdos de la junta general cuando reunan mayoría de votos, computados con arreglo al capital, en la forma siguiente: se concede un voto al poseedor de cinco acciones ó más hasta 10; dos votos al poseedor de 10 á 20 acciones; tres votos al poseedor de más de 20 y menos de 50 acciones; cuatro votos al que posea más de 50 hasta 100, y cinco votos al poseedor de más de 100 acciones en adelante.

21.º Si algun socio representase en la junta á otro ú otros varios accionistas, autorizado por cartas de estos, se sumarán á los del representante los votos que correspondan á cada uno de los representados.

22.º Para que los acuerdos de las juntas generales tengan valor obligatorio por asistencia á primera convocatoria, es indispensable la presencia de un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital social, y si no concurriese número bastante, se convocará por segunda vez, en cuyo caso sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, si reúnen mayoría de votos presentes, sea cualquiera el número de estos.

23.º Las diferencias entre los accionistas ó entre estos y la Junta directiva que no queden resueltas en junta general se someterán á juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados por medio de papelas insaculadas, con exclusión de todo otro procedimiento.

Duración de la Sociedad.

24.º La duración de la Sociedad será de 25 años, que empezarán á correr y contarse desde el día de hoy, y terminarán, como es consiguiente, en igual día y mes de 1905, siendo, sin embargo, obligatoria su disolución, si fuese acordado así por los accionistas en votación que represente las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad.

Disposiciones generales.

25.º Los beneficios ó pérdidas serán distribuidos á prorata de las acciones según el libro de inscripción, dejando, si hubiere beneficios líquidos, un 15 por 100 de reserva, para con él poder sustituir los vapores que se inutilicen, y hacer las obras de reparación que exija el estado perfecto en que debe hallarse el material de la Empresa.

26.º Este fondo de reserva no podrá exceder nunca de 25.000 pesetas, y de su inversión tomará acuerdo todos los años la junta general que se reuna en Noviembre para el exámen y aprobación de cuentas.

27.º Si las necesidades del movimiento exigieran la compra de uno ó dos vapores más, podrá aumentarse el número de acciones que sean precisas al efecto, después de invertido el fondo de reserva.

Bajo cuyas bases y condiciones fundan los señores comparecientes la referida Sociedad anónima titulada *La Corconera*, obligándose á su más fiel y exacto cumplimiento por todo rigor de derecho.

Y yo el Notario público, cumpliendo con lo prevenido, hago á los otorgantes las siguientes

Advertencias.

1.º Que dentro del término de 15 días, contados desde mañana, debe presentarse la primera copia de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia para su registro en el de comercio, según previene el Código mercantil, bajo la multa de 1.250 pesetas.

2.º Que dentro de los primeros 30 días debe presentarse también en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, bajo la sanción penal que en otro caso se establece en el reglamento provisional vigente sobre la materia.

Y 3.º Que deben expresar ó facilitar la cabida, títulos de adquisición y demás requisitos necesarios para que puedan inscribirse á nombre de la Sociedad los buques y muelles de que se ha hecho mérito en los Registros de Marina y de la propiedad de esta capital, á donde también debe presentarse al efecto la primera copia, pues sin tal requisito no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, ni será admitida en las oficinas públicas, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Así en mi testimonio lo solemnizan y otorgan, firmando con los testigos instrumentales, que lo han sido D. Ricardo Trueba y D. Aventino de la Parte, que lo hacen además á ruego de Doña María Herrera, que dijo no saber, los que son de este domicilio, hábiles para serlo, y á quienes también conozco, doy fe.

En cuyo acto yo el Notario, á petición de los concurrentes, y enterados de su derecho, lei íntegramente y en alta voz este instrumento, que aprobaron, de que doy fe, signo y firmo.—Juan P. Gutierrez Colomer.—Sinfoniano Huerta en liquidación, por poder, Agapito Salas.—Tomás Tijero.—Pedro Salas.—José María de Aguirre.—Leopoldo Pardo.—Felipe Sanchez Diaz.—Carmen Cuesta, viuda de Gomez.—El Marqués del Robrero.—Joaquín S. Bolado.—Aventino de la Parte.—Ricardo Trueba.—Sigado.—Ricardo Cajigal.

Presente fui al otorgamiento de la anterior escritura, cuya matriz, escrita en ocho pliegos del sello 11.º, de los números respectivamente 2.901.362, 2.901.363, 2.901.364, 2.929.044, 2.929.046, 2.929.048, 2.929.097 y 2.929.099, y señalada con el 186 de orden, queda formando parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me remito.

En fe de ello, y á instancia de los señores otorgantes, expido la presente primera copia, que signo y firmo en Santander el mismo día de su fecha en un pliego, sello 1.º y siete del 11.º, todos rubricados de la que acostumbro.—Enmendado—Joaquín—vale.—Hay un sello.—Signado.—Ricardo Cajigal.

Concuerda con su original, que rubrico y devuelvo al señor exhibente. En fe de ello, con la remisión necesaria, á instancia y para entregar al mismo, expido el presente testimonio, que signo y firmo en Santander á 20 de Marzo de 1880, en estos siete pliegos del sello 10.º, rubricados.—Ricardo Cajigal.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios públicos del Colegio de Burgos y de este distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Ricardo Cajigal.—Santander, fecha ut supra.—Urbano de Agüero.—Lucio Valmaseda.

ACTA.

D. Ricardo Cajigal, Notario público del ilustre Colegio territorial de Burgos, con vecindad en esta capital de Santander. Doy fe que por D. Felipe Sanchez Diaz, soltero, mayor de edad y de este domicilio, se me ha exhibido la copia del acta notarial, cuyo tenor literal es como sigue:

Acta notarial.—Corregida.—Núm. 187.—En la ciudad de Santander, á 40 de Marzo de 1880, reunidos en mi Notaría bajo la presidencia del Sr. D. Felipe Sanchez Diaz, mayor de 40 años de edad, Ingeniero; los señores D. Joaquín José Bolado é Ibarra, D. Felipe Quintana y García, Marqués del Robrero; D. Tomás Tijero y Cordero, D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, Don Leopoldo Pardo y García, D. Pedro Salas Gutierrez, Doña María Herrera Menocal, Doña Carmen de la Cuesta Lasso, D. José María de Aguirre y Lauren y D. Agapito Salas Sobarzo, todos mayores de edad, socios de la Compañía anónima titulada La Corconera, previa convocatoria con 24 horas de anticipación, siendo las once de la mañana señalada al efecto, el Sr. D. Felipe Sanchez Diaz manifestó que representando los señores expresados todo el capital social, estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procedería á dar lectura de la escritura otorgada ante mí con fecha 9 del corriente mes y año, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos y señalada con el número de orden 186; y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad, requiriéndome para que extendiese la presente acta, y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las doce y media de la mañana.

Y para que conste extendiendo la presente acta, que firman todos los concurrentes, excepto la Doña María, que expuso no saber, de que doy fe.—Felipe Sanchez Diaz.—Juan P. Gutierrez Colomer.—Sinforiano Huerta en liquidación, por poder Agapito Salas.—Tomás Tijero.—Pedro Salas.—El Marqués del Robrero.—José María de Aguirre.—Leopoldo Pardo.—Joaquín J. Bolado.—Carmen Cuesta, viuda de Gomez.—Signado, Ricardo Cajigal.

Concuerda con su original, que escrita en un pliego, sello 10.º, núm. 2.929.040, y señalada con el 187 de orden, queda formando parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me remito.

Y á instancia del D. Felipe Sanchez Diaz, expido esta copia que signo y firmo en Santander á 12 de Marzo de 1880, en este pliego sello 10.º, rubricado de la que acostumbro, y sellada con el de mi Notaría.—Está signado, Ricardo Cajigal.—Hay un sello.

El trascrito documento conviene literalmente con el original exhibido, y que rubricado de la que acostumbro vuelve á recoger el D. Felipe Sanchez Diaz. En fe de todo lo cual, y á instancia del mismo, pongo el presente en este pliego del sello 10.º signando y firmando en Santander á 15 de Marzo de 1880.—Ricardo Cajigal.

Legalización.—Los suscritos, Notarios públicos del Colegio de Burgos, con ejercicio en esta capital y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, del Notario D. Ricardo Cajigal.—Santander 23 de Marzo de 1880.—Urbano de Agüero.—Lucio Valmaseda. X—4279

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 3, Día 5. Rows include various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, ARREBICO. Lists exchange rates for various cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ABRIL.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCÉSSES, CONSOLIDADOS INGLESES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: LONDRES, PARÍS. Exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various hours and temperature readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Feno de asejo, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Carneros, 461.—Corderos, 614.—Idem lechales, 60.—Terneras, 127.—Total, 4.054.

Su peso en libras.... —Idem en kilogramos..... 48.305.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., TOTAL. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 6.º, tomo XIV, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento; el cuaderno 6.º, año III, de La Civilización católica, revista religiosa; el 314 de la Revista Europea; el 6.º del Boletín de la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas, y el 10, tomo III, de La Niñez, revista de educación y recreo, que cada día obtiene mayor éxito entre el público infantil.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, mártir, y Santa Gala.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, etc.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.